

Ordenanza fiscal n.º 3.18

Tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares

Preámbulo

La Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre los residuos, recoge la ambición de la Unión para avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, dicha directiva establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de la materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

En la declaración “Nuevas políticas municipales y metropolitanas en recogida de residuos”, aprobada por unanimidad por el Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona (AMB) el 23 de diciembre de 2016, se ha establecido el compromiso de los municipios de estabilizar y reducir la generación de residuos municipales y aumentar los niveles de recogida selectiva con el fin de alcanzar los objetivos de la directiva sobre los residuos y del Programa general de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña 2020. Asimismo, se explicita en esta declaración la necesidad de hacer visible el coste del sistema de gestión de los residuos, tanto con respecto a la recogida domiciliaria como en relación con el tratamiento, con la recomendación de que se tienda a avanzar hacia el pago por generación, en la recogida selectiva, tanto domiciliaria como comercial.

Por otra parte, el Programa metropolitano de prevención y gestión de recursos y residuos municipales 2017-2025 determina: “Será preciso en el 2025 los municipios hayan incorporado un sistema de pago por uso del servicio de recogida y se haya establecido un marco de colaboración entre el AMB y los municipios para modular también la tasa metropolitana de tratamiento de residuos (TMTR) individualmente, en función del comportamiento de recogida selectiva. En el caso de los municipios que no dispongan de tasa de recogida de residuos para domicilios, deberá implantarse, como mínimo, una tasa que permita establecer sistemas de bonificación”.

Así, en febrero del 2019 se firmó el Acuerdo metropolitano para el residuo cero, que compromete a los municipios metropolitanos, entre otros aspectos, a disponer en el 2021 de una tasa de recogida por los usuarios domésticos o haber desplegado en el 2025 sistemas de individualización de la recogida doméstica que cubran al 100 % de la población.

En este contexto, la tasa de recogida para los usuarios domésticos se producirá en dos tiempos:

Un primer tiempo, con carácter transitorio, donde la estructura tarifaria de la tasa de recogida para usuarios domésticos se fija según el tipo de vivienda receptor del servicio de suministro domiciliario de agua, en función de su caudal nominal y los tramos de consumo, definidos en el Reglamento del servicio metropolitano del ciclo integral del agua. Esta relación entre consumo de agua y generación de residuos se ha podido establecer a la vista de los resultados de estudios llevados a cabo en el ámbito metropolitano donde se pone de manifiesto la correlación existente entre ambas cuestiones.

En un segundo tiempo, cuando esta tasación de carácter transitorio será revisada por una estructura tarifaria dependiente directamente del comportamiento individual de la ciudadanía en cuanto a la generación y a la separación de residuos, dando cumplimiento al Acord Metropolità pel Residu Zero. En el momento que estos sistemas estén implantados, consolidados y con la tecnología a punto, la ratificación

deberá de derivar hacia estos parámetros directamente relacionados con las individualizaciones de las recogidas, conocidos como el pago por generación.

En este caso, y en virtud de las potestades reglamentaria y tributaria de las entidades locales, se pretende crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente, mediante una ordenanza fiscal, el establecimiento de una tasa para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, puesto que, por su naturaleza, se trata de una materia reservada a ordenanza fiscal.

Esta ordenanza consta de doce artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. En el artículo 1 se define el objeto de la ordenanza, que es el establecimiento y regulación de la tasa; en el artículo 2, el hecho imponible, la recogida de los residuos municipales generados en los domicilios particulares; en el artículo 3, los sujetos pasivos contribuyentes; en los artículos 4, 5 y 6, se establecen exenciones y reducciones de la cuota de la tasa, en función de criterios de capacidad económica, y también en función del número de personas que conviven en la vivienda, del número de personas empadronadas en la vivienda con un determinado grado de discapacidad o dependencia reconocido y del uso que se haya hecho de los centros de recogida; en el artículo 7, se determinan las tarifas de la tasa, según el tipo de vivienda receptora del servicio de suministro domiciliario de agua, en función de su caudal nominal y los tramos de consumo; el artículo 8 establece la cuota tributaria; el artículo 9 define el devengo y el periodo impositivo; el artículo 10 se refiere a la recaudación y la gestión del tributo; el artículo 11 regula cómo deben gestionarse las bajas y la devolución de ingresos indebidos; y, finalmente, el artículo 12 se refiere a las infracciones y sanciones, y se remite a la regulación contenida en la Ordenanza fiscal general. Con respecto a la parte final, la disposición adicional se refiere a la aplicación automática de las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de la ordenanza; la disposición transitoria establece normas específicas para la aplicación de la tasa en el primer año de aplicación; la disposición final primera habilita a la Alcaldía para fijar el calendario de cobros para el año 2020; y la disposición final segunda fija la entrada en vigor de la norma.

La Ordenanza de la tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares cumple los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, es decir, los principios de necesidad y eficacia, porque su aprobación se justifica por razones de interés general, su fin está claramente identificado y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; el principio de proporcionalidad, porque contiene solo la regulación imprescindible para atender la necesidad de que quiere cubrir la norma; el principio de seguridad jurídica, porque la regulación que contiene el reglamento es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico; el principio de transparencia, ya que quedan definidos en la misma norma sus objetivos y su justificación y las potenciales personas destinatarias han tenido la posibilidad de participar en su elaboración, a través de la consulta pública previa que se ha celebrado; y el principio de eficiencia, porque la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Finalmente, la Ordenanza de la tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares presenta una vinculación con los objetivos programáticos y disposiciones normativas en igualdad de género. Se observa la relación con los ámbitos y los objetivos del Plan por la justicia de género 2016-2020; concretamente, la lucha contra la feminización de la pobreza y de la precariedad, que incluye la reducción de la feminización de la pobreza y la precariedad a medio y largo plazo; y el eje de barrios habitables, que conlleva la promoción de la sostenibilidad desde una perspectiva de género. Cabe destacar la aplicación de exenciones y reducciones a la tasa por situación de exclusión

residencial o vulnerabilidad, de discapacidad y de dependencia, lo cual puede tener unos efectos positivos y redistributivos en la capacidad de las mujeres a la hora de pagar la tasa.

Artículo 1. *Objeto*

Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación de la tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 4.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; los artículos 8.1. a) y b) del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril; y los artículos 15 a 19, 20.4.s), 24.2 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como con las previsiones y definiciones contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida de los residuos municipales generados en los domicilios particulares.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las demás entidades contempladas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que, como productoras o poseedoras de residuos municipales generados en los domicilios particulares, sean beneficiarias del servicio de recogida de dichos residuos y figuren como titulares en el contrato de suministro doméstico de agua potable de las viviendas en las que se producen residuos.

Artículo 4. *Exenciones*

1. Están exentas de esta tasa las personas titulares de contratos de suministro domiciliario de agua potable que se encuentren en situación de exclusión residencial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética o de vulnerabilidad, apreciada por los servicios sociales municipales.

2. Los servicios municipales competentes emitirán un informe acreditativo de la situación de exclusión residencial o de vulnerabilidad descrita en el apartado anterior y lo remitirán a la entidad suministradora del servicio domiciliario de agua potable, a fin de que esta aplique directamente la exención de la tasa a la persona titular del contrato correspondiente.

3. La exención tiene efectos desde la fecha del informe de los servicios municipales y se prolonga hasta que se modifique la situación de exclusión residencial o de vulnerabilidad.

Artículo 5. *Reducciones por número de personas que convivan en la vivienda y por personas empadronadas en la vivienda con discapacidad o dependencia reconocida*

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocido el beneficio de la facturación especial del servicio de suministro domiciliario de agua potable por viviendas en los que convivan el número de personas previsto

en el Reglamento del servicio metropolitano del ciclo integral del agua, tienen derecho a una reducción del 5 % de la cuota de la tasa por cada persona adicional. Para disfrutar de esta reducción debe haberse obtenido la ampliación de tramos del canon del agua correspondiente por parte de la Agencia Catalana del Agua.

2. También se aplica una reducción del 5 % de la cuota de la tasa por cada persona empadronada en el domicilio del contrato del servicio suministro de agua que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 75 % o un nivel III de grado de dependencia por parte del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

3. La cuota por vivienda no puede ser inferior a la correspondiente a un consumo de hasta 6 m³ en el mes del tipo de suministro contratado.

4. Para obtener la facturación especial a la que se refiere este artículo, es preciso que alguna de las personas empadronadas en la vivienda sea titular del contrato del servicio de suministro domiciliario de agua potable y, por lo tanto, tenga la condición de sujeto pasivo de la tasa.

Artículo 6. *Reducciones por uso de los centros de recogida*

1. Se reconocen reducciones de hasta el 14 % de la cuota de la tasa a los sujetos pasivos que hagan uso de los centros de recogida, tanto fijas como móviles.

2. Estas reducciones se aplican de acuerdo con el siguiente baremo:

Uso de los centros de recogida	Reducción
De 0 a 1 vez/año	0 %
2 veces/año	1 %
3 veces/año	2 %
4 veces/año	3 %
5 veces/año	4 %
6 veces/año	5 %
7 veces/año	6 %
8 veces/año	7 %
9 veces/año	8 %
10 veces/año	9 %
11 veces/año	10 %
12 veces/año	11 %
13 veces/año	12 %
14 veces/año	13 %
15 o más veces/año	14 %

3. Para poder beneficiarse de las reducciones a las que se refiere este artículo, el sujeto pasivo debe acreditar su condición de titular del contrato del servicio de suministro domiciliario de agua potable y solicitar la aplicación de la reducción correspondiente por medio de los formularios que, a este efecto, están en las centros de recogida a disposición de la ciudadanía.

4. Una vez finalizado el ejercicio, el Ayuntamiento, en función de los datos facilitados por la AMB, aprobará la aplicación de estas reducciones a las personas contribuyentes en virtud del uso que hayan hecho de los centros de recogida y abonará a estas el importe resultante de la reducción. Este abono se realizará a través de la factura de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 7. Tarifas de la tasa

1. Las tarifas de la tasa se fijan según el tipo de vivienda receptora del servicio de suministro domiciliario de agua, en función de su caudal nominal y los tramos de consumo, definidos en el apartado segundo de este artículo.

2. Concretamente, los tipos de vivienda son los siguientes:

a) Viviendas de tipo A y B-C o su equivalente según el diámetro:

	tipo de vivienda
Hasta un consumo de 6 m ³ al mes	D11
Para un consumo de más de 6 m ³ y hasta 12 m ³ al mes	D12
Para un consumo de más de 12 m ³ y hasta 18 m ³ al mes	D13
Para un consumo de más de 18 m ³ al mes	D14

b) Viviendas de tipo D-E o su equivalente según el diámetro:

	Tipo de vivienda
Hasta un consumo de 6 m ³ al mes	D21
Para un consumo de más de 6 m ³ y hasta 12 m ³ al mes	D22
Para un consumo de más de 12 m ³ y hasta 18 m ³ al mes	D23
Para un consumo de más de 18 m ³ al mes	D24

c) Viviendas de tipo F-G-H-I o su equivalente según el diámetro:

	Tipo de vivienda
Hasta un consumo de 6 m ³ al mes	D31
Para un consumo de más de 6 m ³ y hasta 12 m ³ al mes	D32
Para un consumo de más de 12 m ³ y hasta 18 m ³ al mes	D33
Para un consumo de más de 18 m ³ al mes	D34

A efectos de este apartado, se entiende por consumo la facturación mensual media del servicio de suministro domiciliario de agua durante los doce meses anteriores al día 30 de setiembre del ejercicio anterior al devengo de la tasa.

3. En el supuesto de escapes debidamente comprobados por la entidad suministradora de agua potable, se aplicará la misma tarifa del periodo anterior si debido al escape de agua la tarifa aplicable se hubiera modificado.

4. En caso de nueva contratación del servicio de suministro de agua potable, se aplicará al nuevo sujeto pasivo, inicialmente, la tarifa correspondiente a un consumo de más de 6 m³ y hasta 12 m³ al mes, atendiendo al tipo de vivienda.

Si cambia la titularidad del contrato del servicio de suministro de agua potable, se aplicará al nuevo sujeto pasivo último la tarifa de la tasa correspondiente a la facturación mensual media descrita en el párrafo precedente.

Se entiende que el simple cambio en la titularidad del contrato no constituye una nueva contratación, salvo que se resuelva el contrato anterior.

Artículo 8. *Cuota tributaria*

1. La cuota tributaria de la tasa del servicio de recogida de residuos municipales generados en las viviendas particulares en función del tipo de vivienda y los tramos de consumo establecidos en el artículo anterior son las siguientes:

Tipo de vivienda	Cuotas (€)
D11	27,65
D12	51,38
D13	87,55
D14	131,46
D21	64,27
D22	104,37
D23	156,65
D24	169,99

D31	68,32
D32	111,01
D33	208,02
D34	216,38

2. Solo es exigible la parte de cuota correspondiente al tiempo que, dentro del periodo impositivo, hubiera estado contratado el servicio de suministro domiciliario de agua, con independencia de quien figure como titular del contrato.

Artículo 9. *Devengo y periodo impositivo*

1. La tasa se devenga y es exigible el primer día del periodo impositivo. Este periodo se inicia el día 1 de enero y concluye el día 31 de diciembre, excepto en el caso previsto en el siguiente apartado.

2. En caso de una nueva contratación del servicio de suministro de agua potable, el periodo impositivo se inicia en el momento de su contratación.

Artículo 10. *Recaudación y gestión*

1. La recaudación de la tasa se hace mediante la incorporación de su importe a la factura del servicio de suministro domiciliario de agua por parte de la entidad suministradora de dicho servicio.

La incorporación en la factura se realizará de acuerdo con el Reglamento metropolitano del ciclo integral del agua, como concepto independiente del consumo de agua, de acuerdo con el convenio que, a este efecto, el Ayuntamiento suscriba con la entidad suministradora del servicio de abastecimiento de agua.

El importe aplicable se limitará a la fracción de cuota anual que proceda en función del número de periodos de facturación al año que tenga establecidos la entidad suministradora.

2. La entidad suministradora declarará y liquidará en el Ayuntamiento las cantidades recaudadas. Asimismo, está obligada al pago de las cantidades correspondientes a la aplicación de la tasa que no haya repercutido en las personas receptoras del servicio, salvo lo previsto en el siguiente apartado.

3. Si el sujeto pasivo titular del contrato de suministro domiciliario de agua potable se niega a satisfacer la cuota de la tasa a la entidad suministradora, esta informará de la negativa justificadamente al Ayuntamiento, que procederá a dictar la liquidación correspondiente a la persona contribuyente.

4. Las personas obligadas tributarias deben presentar ante la entidad suministradora las declaraciones relativas a las circunstancias o elementos que puedan afectar a la determinación o la cuantificación de la tasa con anterioridad a su devengo.

5. Si, al dividir la cuota anual de la tasa entre el número de recibos que girar en un año, el resultado es un número con más de dos decimales, la entidad suministradora de agua facturará el importe redondeado al segundo decimal inferior, es decir, el que resulte de prescindir del tercer decimal y siguientes.

6. El Ayuntamiento puede dar instrucciones complementarias a la entidad suministradora para la aplicación correcta del sistema de recaudación y gestión de la tasa, en los términos establecidos en el convenio que se pueda firmar entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento.

Artículo 11. *Bajas y devolución de ingresos*

1. El Ayuntamiento puede dar de baja de oficio, como fallidas, las cuotas de la tasa cuando la entidad suministradora le comunique la baja por incobrable de la factura de agua que incorpora la tasa. Esta comunicación se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine en el convenio que se pueda firmar entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento.

2. La devolución de ingresos indebidos se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal general.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones*

A la tramitación de procedimientos sancionadores y la imposición de sanciones les es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general.

Disposición adicional única. *Modificaciones de la ordenanza derivadas de normas de rango legal*

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación automática.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio*

1. Durante el primer año de aplicación de la tasa, el periodo de devengo comprende desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1, en caso de que el 1 de julio de 2020 el Ayuntamiento todavía no tenga adaptados los sistemas para la gestión de la tasa, el periodo de devengo se iniciará al día siguiente de la publicación del decreto de Alcaldía al que se hace referencia en la disposición final segunda.

Disposición final primera. *Reducciones tarifarias indirectas*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza se presentará, para su aprobación provisional, una propuesta de modificación de esta ordenanza fiscal que contemple la incorporación de reducciones tarifarias de manera indirecta, a través del análisis de resultados a escala de distrito o de barrio.

Disposición final segunda. *Calendario de cobros para el año 2020*

Una vez que se hayan adaptado los sistemas para la gestión de la tasa, por decreto de Alcaldía se fijará el calendario de cobros para el año 2020, en el que se tendrá en cuenta el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Disposició final tercera. *Entrada en vigor*

Esta ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 28 de febrero de 2020, entra en vigor, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, el 1 de julio de 2020, siempre que en esta fecha el Ayuntamiento tenga adaptados sus sistemas para la gestión de la tasa y de acuerdo con el calendario establecido en el decreto de Alcaldía en el que se hace referencia a la disposición final primera.